



30 de julio de 1999  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento y Prueba

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

### Propuesta presentada por los Países Bajos en relación con el documento PCNICC/1999/WGRPE/RT.5

#### A. Regla 6.26. Competencia

1. En los casos en que el derecho de la Corte y el del Estado territorial o de custodia a ejercer la competencia sean concurrentes, la Corte tendrá el derecho primario a ejercer la competencia.
2. Si, en las situaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, la Corte decide no ejercer la competencia, notificará a las autoridades del Estado territorial o de custodia a la brevedad posible. Una vez recibida esa notificación, el Estado territorial o de custodia podrá ejercer la competencia sobre el caso.
3. La Corte examinará con benevolencia una petición del Estado territorial o de custodia para que renuncie a su derecho primario a ejercer la competencia en los casos en que el Estado territorial o de custodia considere que esa renuncia es de particular importancia.

#### B. Regla 6.32. Penas

##### I.

Añádase:

“d) El artículo 103 se aplicará *mutatis mutandis*”.

##### II.

Añádase:

“e) El párrafo 1 del artículo 109 se aplicará *mutatis mutandis*”.